Expediente No. ESC – 004 - 13
Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas
CONCENTRADOS DEL SUR LTDA
Municipio de Pasto.-

RESOLUCION No. __181___

Por medio de la cual se Niega un Permiso de Emisiones Atmosféricas

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 948 DE 1995, Y,

FUNDAMENTO JURIDICO

El Decreto 948 de 1995, establece:

"Artículo 13º.- *De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

"Artículo 72º.- *Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 73º.- *Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
i) Producción de lubricantes y combustibles;

j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
k) Operación de Plantas termoeléctricas;
l) Operación de Reactores Nucleares;
m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

"Artículo 85º.- *Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

"Artículo 86º.- *Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes."

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas."

ANTECEDENTES

Que el día 21 de junio de 2013, la sociedad **CONCENTRADOS DEL SUR LTDA**, con Nit. 900146763-3, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO RUANO PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.990.960 de Pasto, radicó el documento técnico y soportes para su revisión y posterior aprobación del Permiso de Emisiones

Atmosféricas Fuentes Fijas para el proyecto **CONCENTRADOS DEL SUR,** ubicado en el sector Cubijan del corregimiento de Catambuco, Zona Industrial, kilómetro 9, municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que con la mencionada información se anexó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas y los requisitos legales señalados en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, modificado por la Resolución No. 2107 de 1995 y demás normas reglamentarias que competen para el caso en evaluación.

Que mediante Auto de Trámite No. 047 del 2 de julio de 2013, **CORPONARIÑO** avocó conocimiento de la solicitud.

Una vez adelantado el trámite legalmente establecido, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO emitió el concepto técnico No. 594/2013 del 13 de Agosto de 2013, donde conceptuó:

"…Dados los requerimientos ambientales solicitados por la Corporación al Proyecto Concentrados del Sur y considerando que:

- *El día 21 de junio del 2013 el Representante del Proyecto allego información a fin de dar inicio al trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, dicha información fue consignada en el expediente ESC-004-13 y evaluada por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental mediante Concepto Técnico No. 440/2013.*

- *En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 948/1995 y al Procedimiento de Permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas de **CORPONARIÑO**, el día 02 de julio del 2013 se emitió el Auto de iniciación de trámite con copia del Concepto Técnico No. 440/2013, informando al Representante del Proyecto sobre la fecha en que se desarrollara la visita de inspección ocular y sobre la documentación adicional requerida para continuar con el trámite, aclarando que esta información deberá subsanarse en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto.*

- *El día 26 de julio del 2013 el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la Corporación realizó visita de inspección al Proyecto, dicha visita fue consignada en el Informe Técnico No. 293/2013.*

- *En cumplimiento a lo establecido en el Auto de iniciación y según oficio con radicado interno No. 4705 el Proyecto se notifico por aviso el día 18 de julio del 2013, teniendo como plazo máximo para radicar la documentación adicional el día 2 de agosto del 2010, plazo dentro del cual no se radico dicha información por parte del Representante del Proyecto.*

De acuerdo a lo anterior, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la Corporación conceptúa:

1. *Rechazar la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas al proyecto de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 948/1995.*

2. *Solicitar a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO realizar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se archive el Expediente ESC-004-13 dado el incumplimiento a los términos establecidos por la normatividad ambiental.*

3. *Solicitar a la Oficina Jurídica de **CORPONARIÑO** adelantar la imposición de medida preventiva de suspensión temporal de actividades, para aquellos equipos generadores de emisiones atmosféricas y que requieran por tanto el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas…"*

Que mediante Auto de Trámite del 5 de septiembre de 2013, declara reunida la información para decidir de fondo sobre la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Dado que la información solicitada por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normatividad ambiental, éste Despacho procederá a negar la Aprobación del permiso de emisiones atmosféricas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar la Aprobación del Permiso de Emisiones Atmosféricas presentado por la sociedad **CONCENTRADOS DEL SUR LTDA**, con Nit. 900146763-3, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO RUANO PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.990.960 de Pasto, para el proyecto **CONCENTRADOS DEL SUR,** ubicado en el sector Cubijan del corregimiento de Catambuco, Zona Industrial, kilómetro 9, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva de la presente. Como consecuencia **ARCHIVESE** el expediente radicado con la numeración ESC 004 13, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese la presente decisión a la sociedad **CONCENTRADOS DEL SUR LTDA,** por medio de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 04 de Octubre de 2013.

(Original con firma)
YOLANDA BENAVIDES R.
Directora General

Reviso: Dra. Teresa Enríquez Rosero
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Martha Lucía Narváez E.